OTROSÍ MODIFICACION 01 Y ADICIÓN AL CONTRATO No. MSS- MC-013-2026

ENTIDAD CONTRATANTE	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SATIVASUR - BOYACÁ
NIT	800.099.441-2
CONTRATISTA	JUAN ANDRÉS AVELLANEDA BLANCO
CEDULA DE CIUDANANIA	4.103.782 de Chita
OBJETO	SERVICIO DE MANTENIMIENTO MECÁNICO ESPECIALIZADO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INCLUYENDO SUMINISTRO DE REPUESTOS Y PUESTA EN OPERACIÓN DE LOS VEHÍCULOS ADSCRITOS AL MUNICIPIO DE SATIVASUR – BOYACÁ
VALOR INICIAL	CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($42.607.476) M/CTE
VALOR ADICIONAL 01	VEINTIÚN MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($21.051.641) M/CTE
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS ($63.659.117) M/CTE
PLAZO	DEL 22 DE JUNIO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

MARCO AURELIO LÓPEZ GÓMEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en el municipio de Sativasur, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.507.592 de Cúcuta, obrando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SATIVASUR – BOYACÁ**, identificado con NIT 800.099.441-2, en su calidad de Alcalde Municipal, elegido por voto popular el veintinueve (29) de octubre de 2023, según Acta de Posesión No. 065 del veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), para el período constitucional 2024-2027, quien para efectos del presente documento se denominará EL MUNICIPIO; y por otra parte, **JUAN ANDRÉS AVELLANEDA BLANCO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.103.782 de Chita, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **OTROSÍ No. 01 – MODIFICACIÓN No. 01 Y ADICIÓN No. 01 AL CONTRATO** al Contrato No. MSS-MC-013-2026, suscrito el 17 de junio de 2026, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que, conforme con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, finalidades que deben orientar las actuaciones de las entidades públicas y, particularmente, las decisiones que se adopten en materia de contratación estatal.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
3. Que, en cumplimiento de dichos fines y principios, el MUNICIPIO DE SATIVASUR debe asegurar la disponibilidad, conservación, seguridad, adecuado funcionamiento y continuidad operativa de los vehículos, maquinaria amarilla, maquinaria agrícola y motocicletas que integran su parque automotor, por constituir instrumentos necesarios para el cumplimiento de las funciones administrativas, el mantenimiento y rehabilitación de las vías urbanas y rurales, el fortalecimiento del banco de maquinaria agrícola, el apoyo a las comunidades y las demás actividades institucionales a cargo de la Administración Municipal.
4. Que, con el propósito de atender dicha necesidad, el MUNICIPIO adelantó el procedimiento de selección correspondiente y celebró el diecisiete (17) de junio de dos mil veintiséis (2026) el Contrato No. MSS-

MC-013-2026 con el señor JUAN ANDRÉS AVELLANEDA BLANCO, cuyo objeto es: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO MECÁNICO ESPECIALIZADO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INCLUYENDO SUMINISTRO DE REPUESTOS Y PUESTA EN OPERACIÓN DE LOS VEHÍCULOS ADSCRITOS AL MUNICIPIO DE SATIVASUR – BOYACÁ".

5. Que el valor inicial del Contrato No. MSS-MC-013-2026 se estableció en la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($42.607.476 M/CTE).
6. Que el plazo de ejecución del contrato fue pactado hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026), contado a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual fue firmada por las partes el veintidós (22) de junio de dos mil veintiséis (2026). En consecuencia, el contrato se encuentra vigente, en ejecución y no ha sido liquidado, de manera que puede ser objeto de las modificaciones que resulten necesarias y jurídicamente procedentes para garantizar el cumplimiento de su objeto y de la finalidad pública perseguida.
7. Que el contrato fue estructurado bajo la modalidad de monto agotable, teniendo en cuenta la naturaleza variable del mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor municipal. Bajo este esquema, el valor contractual constituye el límite máximo de recursos disponibles, mientras que su ejecución económica depende de las necesidades efectivamente verificadas, de los diagnósticos realizados sobre los vehículos y equipos, de las autorizaciones impartidas por la supervisión y de los servicios y repuestos realmente ejecutados, suministrados, instalados y recibidos a satisfacción.
8. Que la modalidad de monto agotable no implica que el MUNICIPIO se encuentre obligado a consumir la totalidad del valor contractual ni que el CONTRATISTA tenga derecho a ejecutar indiscriminadamente todos los servicios o suministros incluidos en el contrato. Cada intervención deberá responder a una necesidad real y relacionada con el objeto contratado, encontrarse soportada técnicamente, contar con autorización de la supervisión y sujetarse al saldo contractual y presupuestal disponible.
9. Que la naturaleza del mantenimiento mecánico preventivo y correctivo exige distinguir entre la previsibilidad general de que un vehículo o equipo puede requerir reparaciones durante su vida útil y la posibilidad técnica de conocer anticipadamente la falla específica, su extensión, el componente afectado, la referencia del repuesto compatible, la cantidad necesaria y el procedimiento requerido para corregirla.
10. Que, aunque durante la etapa de planeación era posible identificar la necesidad general de prestar mantenimiento al parque automotor municipal, no resultaba técnicamente posible establecer de manera exhaustiva todas las fallas internas, los daños ocultos, el grado de desgaste de los componentes ni la totalidad de los repuestos que llegarían a requerirse. Algunos de estos elementos solamente podían ser identificados y dimensionados mediante la inspección efectiva, el diagnóstico especializado, las pruebas de funcionamiento, el desmontaje de piezas y la valoración técnica individual de los vehículos y equipos.
11. Que, durante la ejecución de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, se verificó la necesidad de incorporar ítems que no habían sido previstos o individualizados expresamente en el listado económico inicial, pero que resultan directamente necesarios para cumplir el objeto contractual y recuperar o conservar las condiciones de operación y seguridad de los vehículos y equipos pertenecientes al MUNICIPIO.
12. Que la necesidad de incorporar dichos ítems se encuentra descrita en la solicitud de modificación presentada por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, documento en el que se individualizan los servicios, repuestos, cantidades y unidades requeridos para la retroexcavadora JOHN DEERE 410 K, el tractor JOHN DEERE 5725 TURBO, el vehículo tipo automóvil, la motocicleta AKT TTR 180 y la motocicleta YAMAHA XTZ 125, además de los lubricantes e insumos complementarios necesarios para el mantenimiento del parque automotor.

13. Que, para realizar las actividades de mantenimiento de la retroexcavadora marca JOHN DEERE 410 K, fue necesario trasladar la maquinaria a la ciudad de Duitama, debido a que las intervenciones requeridas demandaban instalaciones especializadas, herramientas adecuadas y condiciones técnicas y de seguridad que permitieran realizar los respectivos diagnósticos, desmontajes, reparaciones y pruebas de funcionamiento.
14. Que, como resultado de la revisión de la retroexcavadora JOHN DEERE 410 K, se estableció la necesidad de incorporar servicios y repuestos relacionados con el sistema de frenos de servicio, válvulas de descarga, discos, platos separadores, cauchos retenedores, arandelas, sellos, anillos, bases de la silla del operador, empaquetadura y cromo de la estabilizadora, llantas, rótula delantera, alternador y servicio de traslado mediante grúa, componentes relacionados con su capacidad de frenado, estabilidad, dirección, movilidad, generación eléctrica, seguridad del operador y funcionamiento general.
15. Que, respecto del vehículo tipo automóvil perteneciente al MUNICIPIO, se identificó la necesidad de incorporar actividades de rectificación del bloque y de la culata, así como el suministro e instalación de empaquetadura de motor, válvulas de admisión y escape con sus respectivas guías, culatín, balancines y silla, cables de alta, bujías, casquetes de biela y bancada, pistones, anillos, bomba de aceite y la correspondiente revisión técnico-mecánica, actividades directamente relacionadas con la reparación y recuperación de su sistema motriz y sus condiciones de funcionamiento y seguridad.
16. Que, respecto del tractor JOHN DEERE 5725 TURBO, se determinó la necesidad de efectuar el mantenimiento e instalación del cardán del sistema 4x4, suministrar e instalar ruedas de referencia 12.4-24, de ocho lonas y tipo sellomatic, y suministrar e instalar los rodamientos para la guía del equipo de disco, elementos necesarios para garantizar la transmisión, tracción, estabilidad, desplazamiento y funcionamiento del tractor y sus equipos complementarios..
17. Que, en relación con las motocicletas institucionales AKT TTR 180 y YAMAHA XTZ 125, se identificaron necesidades de mantenimiento y suministro relacionadas con ruedas delanteras y traseras, pastillas y bandas de freno, kit de arrastre, empaquetadura y retenedores de motor, motor de arranque, mantenimiento de la silla, pito de doce voltios y demás elementos individualizados en la solicitud de modificación, requeridos para garantizar su movilidad, tracción, frenado, seguridad y operación.
18. Que también se identificó la necesidad de incorporar aceites, valvulina, fluido hidráulico, grasa de calcio, refrigerante, graseras y un engrasador manual, elementos utilizados en las actividades de lubricación y mantenimiento preventivo de los sistemas mecánicos de los vehículos, maquinaria y equipos municipales.
19. Que los cuarenta y nueve (49) ítems cuya incorporación se solicita guardan relación técnica, material, causal y funcional directa con el objeto principal del Contrato No. MSS-MC-013-2026, por corresponder a actividades de mantenimiento preventivo o correctivo, reparación, suministro e instalación de repuestos y puesta en operación de los bienes que integran el parque automotor del MUNICIPIO.
20. Que la inclusión de dichos ítems no incorpora una necesidad autónoma, separable o funcionalmente independiente del objeto inicialmente contratado, ni modifica la naturaleza jurídica o técnica de la prestación principal, que continúa correspondiendo al mantenimiento mecánico especializado preventivo y correctivo, incluido el suministro de repuestos y la puesta en operación de los vehículos adscritos al Municipio de Sativasur..
21. Que la incorporación expresa de los nuevos ítems permite determinar las actividades autorizadas, las especificaciones de los bienes y servicios, unidades de medida, cantidades estimadas, valores unitarios aplicables, límite económico de ejecución y condiciones bajo las cuales la supervisión podrá requerir, verificar y recibir las correspondientes prestaciones.
22. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos deben considerar que, mediante la celebración y ejecución de los contratos, las entidades estatales buscan el cumplimiento de

los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

23. Que los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 disponen que las actuaciones de quienes intervienen en la contratación estatal deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que gobiernan la función administrativa, lo cual exige que las modificaciones contractuales se encuentren debidamente motivadas y respondan a necesidades reales y verificables.
24. Que el numeral 8 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 prohíbe a las autoridades eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos establecidos en el Estatuto General de Contratación, razón por la cual una adición contractual no puede utilizarse para encubrir una necesidad autónoma ni para incorporar deliberadamente prestaciones que, siendo conocidas desde la etapa de planeación, hubieran determinado la aplicación de condiciones diferentes en el procedimiento de selección.
25. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite incorporar en los contratos estatales las modalidades, condiciones y estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la contratación estatal ni a los postulados de la buena administración.
26. Que la modificación de los contratos estatales debe encontrarse sustentada en una causa real y cierta, realizarse durante su vigencia, conservar la identidad del objeto contractual y respetar los principios de planeación, transparencia, igualdad, selección objetiva, responsabilidad y libre concurrencia, así como los límites temporales, formales, materiales y cuantitativos aplicables.
27. Que la procedencia de la presente adición exige distinguir entre el valor que determinó la modalidad de selección durante la etapa precontractual y el límite cuantitativo aplicable a las adiciones durante la ejecución del contrato, por tratarse de reglas que operan en momentos distintos del proceso contractual.
28. Que el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece la modalidad de mínima cuantía para las contrataciones cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto.
29. Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-384 de 2025, ha señalado que los contratos adjudicados mediante mínima cuantía o menor cuantía son susceptibles de adición hasta el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, incluso cuando el valor resultante de la adición supere el monto máximo correspondiente a la cuantía inicialmente aplicable, sin perjuicio de la obligación de verificar que la modificación se encuentre debidamente justificada y no sea utilizada para subsanar la vulneración del deber de planeación.
30. Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-165 de 2026, reiteró que cualquier incremento del valor inicial del contrato, independientemente de que el instrumento se denomine otrosí, adición o modificación, se encuentra sujeto al límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y que las modificaciones contractuales deben respetar límites de orden temporal, formal, material y axiológico.
31. Que, en el caso concreto, la necesidad general identificada durante la planeación consistió en garantizar el mantenimiento mecánico preventivo y correctivo, el suministro de repuestos y la puesta en operación de los vehículos adscritos al Municipio de Sativasur, necesidad que fue incorporada en el objeto del Contrato No. MSS-MC-013-2026 y constituyó el fundamento del procedimiento de selección inicial.
32. Que la presente modificación no tiene por finalidad incorporar un servicio diferente o adquirir bienes ajenos al mantenimiento del parque automotor, sino incorporar ítems específicos cuya necesidad se determinó durante la ejecución a partir de los diagnósticos y de las condiciones técnicas efectivamente encontradas en los vehículos y equipos.

33. Que los documentos del proceso dejan constancia de que durante la ejecución de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo se verificó la necesidad de incluir los ítems no previstos relacionados en la presente modificación, identificando la solicitud de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas cuarenta y nueve (49) ítems nuevos.
34. Que la diferencia entre el valor inicialmente estimado y el actualmente requerido se sustenta en la determinación posterior de servicios, repuestos, cantidades e intervenciones requeridos para atender las condiciones técnicas encontradas durante la ejecución, conforme con los diagnósticos y soportes que integran el expediente contractual.
35. Que la presente modificación conserva la identidad del negocio jurídico original, toda vez que no sustituye su objeto, no cambia la clase principal de servicio contratado ni incorpora actividades ajenas al mantenimiento mecánico, manteniéndose como finalidad contractual el mantenimiento, reparación y puesta en operación de los vehículos y equipos adscritos al MUNICIPIO.
36. Que la modificación no puede tener por objeto ni efecto la división artificial de una necesidad conocida para eludir los procedimientos de selección objetiva. En el presente caso, se mantiene un único contrato vigente y se incorporan al mismo ítems técnica y funcionalmente relacionados con su objeto, cuya necesidad específica fue determinada durante la ejecución, sin que se celebre una contratación independiente destinada a satisfacer una porción previamente separada de la necesidad inicial.
37. Que la continuidad del contrato vigente se sustenta en la conexidad técnica y funcional de los nuevos ítems con el objeto contratado y no autoriza la modificación de precios sin soporte, razón por la cual los valores unitarios de los nuevos ítems fueron determinados mediante estudio de mercado elaborado a partir de tres (3) cotizaciones.
38. Que el estudio de mercado determinó valores unitarios promedio para cada uno de los nuevos ítems, permitiendo contar con referentes económicos para su incorporación. El valor total estimado del catálogo de los cuarenta y nueve (49) ítems asciende a CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL PESOS ($42.902.000 M/CTE).
39. Que el valor total estimado del catálogo de ítems es superior al valor que se adiciona al contrato. Por consiguiente, su incorporación no significa que el MUNICIPIO se obligue a ejecutar o pagar la totalidad de las cantidades estimadas, sino que establece un listado de prestaciones y precios unitarios aplicables cuya utilización dependerá de las necesidades efectivamente verificadas y priorizadas y del saldo contractual disponible.
40. Que la ejecución continuará bajo el esquema de monto agotable, de manera que el MUNICIPIO únicamente reconocerá los servicios, suministros, repuestos y cantidades previamente requeridos, efectivamente ejecutados o entregados, verificados por la supervisión y recibidos a satisfacción, sin que en ningún caso la suma de las prestaciones ejecutadas pueda superar el valor total del contrato resultante de la presente adición.
41. Que la incorporación de un ítem en el presente otrosí no genera para el CONTRATISTA un derecho adquirido a ejecutarlo ni una obligación para el MUNICIPIO de solicitarlo. Las cantidades relacionadas son estimadas y podrán ejecutarse total o parcialmente, de acuerdo con las necesidades concretas, la priorización técnica, el saldo disponible y las instrucciones impartidas por la supervisión.
42. Que el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales vigentes.
43. Que el valor inicial del Contrato No. MSS-MC-013-2026 corresponde a CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($42.607.476 M/CTE), y la presente constituye la primera adición en valor, por la suma de VEINTIÚN MILLONES CINCUENTA Y

UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($21.051.641 M/CTE), equivalente aproximadamente al cuarenta y nueve coma cuarenta y uno por ciento (49,41 %) de su valor inicial.

44. Que, teniendo en cuenta que el contrato inicial y la presente adición se realizan durante la misma vigencia fiscal 2026 y, por tanto, bajo el mismo salario mínimo legal mensual vigente, la relación entre el valor adicional y el valor inicial corresponde aproximadamente al 49,41 %, porcentaje inferior al límite máximo del cincuenta por ciento (50 %) previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.
45. Que, una vez incorporada la presente adición, el nuevo valor total del Contrato No. MSS-MC-013-2026 será de SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS ($63.659.117 M/CTE).
46. Que la adición resulta necesaria para atender los requerimientos técnicos identificados durante la ejecución y se encuentra limitada al valor efectivamente autorizado, manteniéndose el objeto y las condiciones esenciales del contrato.
47. Que el incremento del valor contractual se encuentra respaldado mediante los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 20260264, correspondiente al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009.09.02, denominado "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS Y RURALES", y No. 20260263, correspondiente al rubro presupuestal 2.3.2.02.01.003.01.01, denominado "FORTALECER Y ORGANIZAR EL BANCO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA", por un valor total de VEINTIÚN MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($21.051.641 M/CTE).
48. Que no resulta necesario prorrogar el plazo contractual, toda vez que el contrato permanece vigente hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026) y las actividades objeto de la modificación y adición pueden ejecutarse dentro de dicho término.
49. Que la presente modificación y adición deberá formalizarse con anterioridad al reconocimiento y pago de los ítems incorporados, de manera que toda prestación cuente previamente con soporte contractual, presupuestal, técnico y económico. En consecuencia, ningún servicio o suministro podrá reconocerse por fuera del objeto contractual, de los valores unitarios aprobados, del saldo disponible y de las condiciones establecidas en el presente otrosí.
50. Que, por las anteriores razones, las partes consideran jurídica, técnica, económica y presupuestalmente procedente modificar y adicionar el Contrato No. MSS-MC-013-2026 por la suma de VEINTIÚN MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($21.051.641 M/CTE), e incorporar los cuarenta y nueve (49) ítems nuevos relacionados en el presente otrosí, manteniendo el objeto, el plazo y las demás condiciones contractuales que no sean expresamente modificadas.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. INCLUSIÓN DE ÍTEMS NUEVOS

Incorporar al Contrato No. MSS-MC-013-2026 los siguientes ítems nuevos, cuyas especificaciones, unidades, cantidades estimadas y valores unitarios promedio fueron establecidos mediante el estudio de mercado realizado por el MUNICIPIO:

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad estimada	Valor unitario
NP 1	Servicio de grúa para el traslado de maquinaria pesada, retroexcavadora JOHN DEERE 410 K, incluida ida y regreso a Duitama	GLB	1	$1.800.000

	NP 2	Suministro de válvula de descarga para retroexcavadora JOHN DEERE 410 K	UND	6	$280.000
	NP 3	Suministro de discos de freno de servicio para retroexcavadora JOHN DEERE 410 K	UND	6	$285.000
	NP 4	Suministro de plato separador de frenos de servicio para retroexcavadora JOHN DEERE 410 K	UND	8	$240.000
	NP 5	Suministro de caucho retenedor de freno de servicio para retroexcavadora JOHN DEERE 410 K	UND	2	$240.000
	NP 6	Suministro de arandelas para freno de servicio de retroexcavadora JOHN DEERE 410 K	UND	4	$230.000
	NP 7	Suministro de sello para frenos de servicio de retroexcavadora JOHN DEERE 410 K	UND	6	$115.000
	NP 8	Suministro de anillos de frenos de servicio para retroexcavadora JOHN DEERE 410 K	UND	8	$20.000
	NP 9	Suministro e instalación de bases para la silla de la retroexcavadora JOHN DEERE 410 K	UND	5	$250.000
	NP 10	Suministro e instalación de empaquetadura para la estabilizadora de la retroexcavadora JOHN DEERE 410 K	GLB	1	$550.000
	NP 11	Suministro e instalación de cromo de la	UND	1	$2.040.000

		estabilizadora del costado izquierdo de la retroexcavadora JOHN DEERE 410 K			
	NP 12	Suministro e instalación de llantas para la retroexcavadora, incluidas válvulas	UND	2	$4.037.000
	NP 13	Suministro e instalación de rótula delantera del costado derecho de la retroexcavadora, incluido trabarroscas	UND	1	$548.000
	NP 14	Servicio de mantenimiento preventivo del alternador de la retroexcavadora JOHN DEERE 410 K	GLB	1	$630.000
	NP 15	Servicio de rectificación del bloque del vehículo tipo automóvil perteneciente al MUNICIPIO	GLB	1	$1.750.000
	NP 16	Servicio de rectificación de la culata del vehículo tipo automóvil perteneciente al MUNICIPIO	GLB	1	$850.000
	NP 17	Suministro e instalación de empaquetadura de motor para el vehículo tipo automóvil perteneciente al MUNICIPIO	GLB	1	$192.000
	NP 18	Suministro e instalación de válvulas de admisión y escape, incluidas guías, para el vehículo tipo automóvil perteneciente al MUNICIPIO	GLB	1	$286.000

	NP 19	Suministro e instalación de culatín para el vehículo tipo automóvil perteneciente al MUNICIPIO	UND	1	$1.560.000
	NP 20	Suministro e instalación de balancines y silla para el vehículo tipo automóvil perteneciente al MUNICIPIO	GLB	1	$150.000
	NP 21	Suministro e instalación de cables de alta para el vehículo tipo automóvil perteneciente al MUNICIPIO	GLB	1	$72.000
	NP 22	Suministro e instalación de bujías para el vehículo tipo automóvil perteneciente al MUNICIPIO	UND	4	$18.000
	NP 23	Suministro e instalación de casquetes de biela, casquetes de bancada, pistones, anillos y bomba de aceite para el vehículo tipo automóvil perteneciente al MUNICIPIO	GLB	1	$825.000
	NP 24	Servicio para ejecutar la revisión técnico-mecánica del vehículo tipo automóvil perteneciente al MUNICIPIO	UND	1	$442.000
	NP 25	Mantenimiento e instalación del cardán del sistema 4x4 del tractor JOHN DEERE 5725 TURBO	UND	1	$2.298.000
	NP 26	Suministro e instalación de ruedas 12.4-24, de ocho lonas y tipo sellomatic, para el	UND	2	$3.200.000

	tractor JOHN DEERE 5725 TURBO			
NP 27	Suministro e instalación de rodamientos para la guía del equipo de disco del tractor JOHN DEERE 5725 TURBO	JGO	1	$162.000
NP 28	Suministro e instalación de rueda delantera para terreno destapado, referencia 90-90-10, para motocicleta AKT TTR 180	UND	2	$275.000
NP 29	Suministro e instalación de rueda trasera para terreno destapado, referencia 110-90, rin 17, para motocicleta AKT TTR 180	UND	2	$275.000
NP 30	Suministro e instalación de pastillas de freno para la rueda delantera de la motocicleta AKT TTR 180	JGO	2	$55.000
NP 31	Suministro e instalación de bandas para el freno de la rueda trasera de la motocicleta AKT TTR 180	JGO	2	$75.000
NP 32	Suministro e instalación de rueda delantera con neumático para terreno destapado, referencia 2-75-21, para motocicleta YAMAHA XTZ 125	UND	1	$270.000
NP 33	Suministro e instalación de rueda trasera para terreno destapado para motocicleta YAMAHA XTZ 125	UND	1	$270.000
NP 34	Suministro e instalación de kit de arrastre para	UND	1	$145.000

		motocicleta YAMAHA XTZ 125			
	NP 35	Suministro e instalación de empaquetadura para el motor de la motocicleta YAMAHA XTZ 125	UND	1	$36.000
	NP 36	Suministro e instalación de retenedores para el motor de la motocicleta YAMAHA XTZ 125	UND	1	$23.000
	NP 37	Suministro e instalación de bandas de freno trasero para la motocicleta YAMAHA XTZ 125	JGO	1	$55.000
	NP 38	Suministro e instalación de pastillas de freno delantero para la motocicleta YAMAHA XTZ 125	JGO	1	$60.000
	NP 39	Suministro de motor de arranque para motocicleta YAMAHA XTZ	UND	1	$162.000
	NP 40	Servicio de tapizado de la silla de la motocicleta YAMAHA XTZ 125	GLB	1	$50.000
	NP 41	Suministro e instalación de pito de doce voltios para motocicleta YAMAHA XTZ 125	UND	1	$25.000
	NP 42	Suministro de aceite HAVOLINE SA 50 para motocicleta	GALÓN	2	$127.000
	NP 43	Suministro de valvulina 85 W 150, balde de cinco galones	UND	2	$426.000
	NP 44	Suministro de hidráulico ISO 68 por balde	UND	3	$215.000

	NP 45	Suministro de grasa de calcio por 15 kilogramos	UND	1	$204.000
	NP 46	Suministro de refrigerante verde por cinco galones	UND	2	$75.000
	NP 47	Suministro de grasera NPT recta	UND	20	$4.000
	NP 48	Suministro de aceite MOBIL DELVAC 15 W 40 por balde	UND	1	$540.000
	NP 49	Suministro de engrasador manual de dos libras	UND	1	$210.000

CLÁUSULA SEGUNDA. NUEVO VALOR TOTAL DEL CONVENIO	Adicionar al valor del Contrato No. MSS-MC-013-2026 la suma de **VEINTIÚN MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($21.051.641 M/CTE**). Como consecuencia de la presente adición, el valor total estimado del Contrato No. MSS-MC-013-2026 será de **SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($63.659.117 M/CTE).** Parágrafo. La presente adición equivale aproximadamente al 49,41% del valor inicial del contrato y no supera el cincuenta por ciento (50%) autorizado por el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. El valor resultante se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable y no constituye una obligación de consumo total a cargo del MUNICIPIO.
CLÁUSULA TERCERA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.	El **MUNICIPIO** pagará el valor de la presente adición, correspondiente a la suma de VEINTIÚN MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($21.051.641 M/CTE), se encuentra respaldado presupuestalmente con cargo a los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal: 1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20260264, con cargo al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009.09.02, denominado "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS Y RURALES", por valor de OCHO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($8.051.641 M/CTE). 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20260263, con cargo al rubro presupuestal 2.3.2.02.01.003.01.01, denominado "FORTALECER Y ORGANIZAR EL BANCO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA", por valor de TRECE MILLONES DE PESOS ($13.000.000 M/CTE).

	Los anteriores recursos respaldan en su totalidad el valor de la presente adición, por la suma de VEINTIÚN MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($21.051.641 M/CTE)..
CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE EJECUCIÓN	Los nuevos ítems se ejecutarán bajo la modalidad de monto agotable, previa solicitud o autorización de la supervisión y de acuerdo con la necesidad efectivamente identificada para cada vehículo o equipo. El CONTRATISTA deberá entregar o ejecutar los repuestos y servicios en las condiciones técnicas requeridas, acreditar su instalación cuando corresponda y permitir que la supervisión verifique su calidad, cantidad, compatibilidad, funcionamiento y relación con el diagnóstico que dio lugar a la intervención. El MUNICIPIO solamente reconocerá y pagará los bienes, servicios y cantidades efectivamente suministrados, instalados o ejecutados y recibidos a satisfacción. No habrá lugar al pago de cantidades estimadas que no hayan sido requeridas ni ejecutadas.
CLÁUSULA QUINTA. PRECIOS UNITARIOS	Los precios unitarios de los ítems incorporados mediante el presente otrosí serán los establecidos en la Cláusula Primera, de acuerdo con el promedio del estudio de mercado efectuado por el MUNICIPIO. Los precios comprenderán todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, transporte, instalación, mano de obra, herramientas, equipos y demás gastos necesarios para la correcta ejecución de cada actividad. Los precios unitarios permanecerán fijos durante el término de ejecución del contrato y no estarán sujetos a reajuste, salvo disposición legal o estipulación contractual expresa aplicable al caso.
CLÁUSULA SEXTA GARANTÍAS	EL CONTRATISTA deberá realizar, cuando haya lugar, la correspondiente modificación y ampliación de las garantías constituidas para la ejecución del Contrato No. MSS-MC-013-2026, de manera que sus amparos, valores asegurados y vigencias se ajusten al nuevo valor total del contrato, resultante de la presente adición, y a las condiciones establecidas en el contrato inicial. La modificación de las garantías deberá ser presentada por EL CONTRATISTA para la correspondiente aprobación por parte del MUNICIPIO, de conformidad con las condiciones y porcentajes de cobertura establecidos en el contrato y en los documentos que integran el proceso contractual.
CLÁUSULA SÉPTIMA. NO MODIFICACIÓN DEL PLAZO	La presente adición no modifica el plazo de ejecución del contrato. En consecuencia, se mantienen vigentes las condiciones pactadas respecto de este elemento.
CLÁUSULA OCTAVA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES.	Las demás cláusulas, obligaciones y condiciones del contrato MSS- MC-013-2026, que no hayan sido expresamente modificadas mediante el presente documento continúan vigentes y conservan plena validez..
CLAUSULA NOVENA PUBLICACION	El MUNICIPIO publicará el presente otrosí y los documentos que soportan la modificación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, en cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad de la contratación estatal.
Para constancia, las partes manifiestan su aceptación del contenido del presente Otrosí mediante la aprobación electrónica correspondiente en SECOP II.	